COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 8 de julio 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE FACILICOM INTERNATIONAL, S.L., DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL Y CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL

En relación con el escrito presentado por D. José Manuel Andrade Higueras, en nombre y representación de Facilicom International, S.L., en adelante Facilicom, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Nacional y Códigos de Puntos de Señalización Internacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 26/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 8 de julio de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/903

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 23 de marzo de 1999, la Secretaría General de Comunicaciones otorga a Facilicom autorización provisional para la prestación del servicio de transporte de tráfico internacional, entre operadores con título habilitante para la prestación del servicio telefónico disponible al público en

España y operadores equivalentes fuera de España, sujeto a una serie de condiciones provisionales.

SEGUNDO. Con fecha 4 de mayo de 1999, D. José Manuel Andrade Higueras, en nombre y representación de Facilicom, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional (CPSN) para el nivel de interconexión y de un Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

TERCERO. Con fechas 19 y 20 de mayo de 1999, mediante sendos facsímiles dirigidos al Director de Redes y Servicios de esta Comisión, Facilicom aporta información adicional que justifica la necesidad de los recursos solicitados.

CUARTO. Examinada la información presentada por Facilicom los servicios técnicos de la Comisión emitieron con fecha 8 de junio de 1999 informe sobre su petición de CPSN y CPSI.

QUINTO. Telefónica de España, S.A.U., en adelante Telefónica, y Telefónica Servicios Móviles, S.A., en adelante Telefónica Móviles, formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

Telefónica indica lo siguiente:
Que en la nueva situación de competencia, un número considerable de nuevos operadores solicitarán la interconexión con Telefónica, con lo que se deben multiplicar los esfuerzos para garantizar la integridad y seguridad de las redes; siendo la solución idónea para ello emplazar en los puntos de interconexión una función de puerta con una identidad interior y otra exterior, solución que se basa en disponer de indicadores de red específicos para cada uno de los niveles nacionales (interno y de interconexión) de la red de señalización, concretamente la propuesta de Telefónica es la de utilizar el indicador de red "11" para interconexión y el indicador de red "10" para uso interno, pudiendo otros operadores mantener el indicador de red "11" para su uso interno.

Que una situación de la que se derive que Telefónica tenga que modificar la definición de todas sus rutas puede afectar a servicios esenciales de utilidad pública por la complejidad de los cambios necesarios.

Que solicita se fije como indicador de red específico para interconexión el correspondiente al IR=11 y, en línea con ello, la asignación de CPSN en relación con el presente expediente se corresponda con un bloque de CPSN con IR=11.

A su vez, Telefónica Móviles, alega lo siguiente:
Que, de conformidad con el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de

las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, sólo podrán asignarse recursos públicos de numeración a los operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico.

Que solicita a esta Comisión que resuelva denegar a Facilicom la asignación de los CPSN y CPSI por ella solicitados, dado que ninguno de los títulos habilitantes en los que dicha Compañía apoya su pretensión parecen facultarla para la obtención de recursos públicos de numeración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Secretaría General de Comunicaciones ha autorizado a Facilicom a la prestación de un servicio de transporte de tráfico internacional entre operadores, en las condiciones establecidas y por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización. Este plazo será prorrogado de modo automático por periodos de 12 meses. Sin embargo, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, la autorización provisional de Facilicom deberá acomodarse a lo que se disponga en la referida Orden Ministerial, sin que Facilicom conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

TERCERO. En la autorización otorgada a Facilicom no se precisa si goza de derecho a la asignación de recursos públicos de numeración. Ahora bien, con el objeto de poder desarrollar de forma eficaz y completa el servicio autorizado, Facilicom solicita la asignación de CPSN y CPSI.

CUARTO. El servicio autorizado a Facilicom se basa en la interconexión de redes telefónicas que necesitarán del intercambio de señalización por canal

común nº 7, a pesar de que los operadores no están obligados a interconectar sus redes con la de Facilicom pues no goza de derechos de interconexión. Por consiguiente, esta Comisión considera necesaria la asignación de los códigos solicitados, con el fin de que Facilicom pueda proceder a la prestación del servicio que le ha sido autorizado.

QUINTO. Debido a que la autorización provisional de Facilicom deberá acomodarse a lo previsto en la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio, esta Comisión revisará estas asignaciones, si ello fuera necesario, en el momento de la entrada en vigor de la citada Orden Ministerial.

SEXTO. La petición de Facilicom de un bloque de 8 CPSN para el nivel de interconexión se considera justificada, según los detalles de despliegue que aporta su solicitud.

SÉPTIMO. Estructura y asignación de los CPSI
La numeración que afecta a la señalización internacional está normalizada en la Recomendación Q.708 del UIT-T. Para la identificación de los CPSI se utiliza un código binario de 14 bits, bajo el Indicativo de Red '00' (Internacional). Los 14 bits obedecen a la siguiente estructura:

CPSI	
CZRS	IPS
11 bits	3 bits

CPSI: Código de punto de señalización internacional
CZRS: Código de zona/red de señalización
IPS: Identificación de punto de señalización

La TSB, oficina de normalización de las telecomunicaciones del UIT-T, asigna a las administraciones los CZRS, cada uno conteniendo 8 CPSI; posteriormente, en cada país se asignan los CPSI a los operadores, lo que en España es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La TSB ha asignado a España los CZRS 2-028, 2-029, 2-030, 2-031, 2-240 y 2-241. Los CZRS se representan con un primer dígito que es el valor decimal de los 3 primeros bits y corresponde a la región (en nuestro caso región europea), y el segundo número es el valor decimal de los 8 bits restantes del CZRS.

OCTAVO. Justificación de la necesidad de CPSI
Facilicom informa que los CPSI están destinados a dos puntos de señalización cuya función es la de central de conmutación.

Las Recomendaciones del UIT-T de la Serie Q establecen que los CPSI se utilizarán cuando un punto de señalización situado en un país tenga que establecer una conexión de señalización con otro punto de señalización situado fuera de su territorio nacional. Concretamente la Recomendación Q.708 afirma:

"Se asignará un código de punto de señalización internacional (ISPC, international signalling point code) a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional."

Este es el caso de los nodos en cuestión de Facilicom, por cuanto van a conectarse a nodos como los pertenecientes a Facilicom London en Londres, Reino Unido, o a Facilicom Paris en Nanterre, Francia.

NOVENO. Alegaciones

En cuanto a las alegaciones de Telefónica, hay que señalar que esta Comisión ha decidido no modificar el criterio de establecer el valor IR=10 como Indicador de Red para interconexión, dejando libertad a los operadores que actualmente utilizan el IR=10 en sus redes internas para seguir manteniéndolo.

En lo que hace referencia a potenciales efectos negativos sobre servicios de utilidad pública, por la complejidad de los cambios necesarios en la red, Telefónica parece partir de la base de que debe cambiar el IR que actualmente utiliza en su red interna (IR=10) por otro nuevo IR=11, lo que motivaría los cambios citados. Muy al contrario, la solución propuesta por esta Comisión no obliga al cambio del indicador utilizado en la red interna, ni ha quedado acreditado que éste tenga que realizarse como una consecuencia inevitable del mantenimiento del indicativo de red IR=10 para la red de señalización de interconexión.

En relación con la alegación de Telefónica Móviles, es oportuno recordar que el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 225/1998, no es de aplicación a las solicitudes de asignación de CPSN y CPSI, por cuanto su ámbito de aplicación se limita a los recursos públicos de numeración contemplados en el Plan Nacional de Numeración. Efectivamente, en su artículo 1.3 el citado Reglamento dispone: "*En todo caso, las asignaciones y reservas se harán de conformidad con el Plan Nacional de Numeración.*" A su vez, el Plan Nacional de Numeración se limita a la numeración telefónica descrita en la Recomendación E.164 de la UIT, tal como indica su apartado 1.1 d): "*Las alusiones a «plan de numeración», «espacio público de numeración» y «recursos públicos de numeración» se entenderán referidas, en el ámbito nacional al plan de numeración descrito en la Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).*"

Los CPSN y CPSI son códigos necesarios para el funcionamiento de las redes telefónicas que utilizan la señalización por canal común nº 7. Al no existir normativa que precise los títulos habilitantes exigibles para su asignación, esta Comisión considera justificada la asignación a Facilicom en razón de su autorización provisional, ya que de no asignársele los códigos solicitados Facilicom no podría proceder a la prestación del servicio para el que ha sido debidamente habilitada.

DÉCIMO. Vista la solicitud formulada por Facilicom y las alegaciones formuladas por Telefónica y Telefónica Móviles, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar provisionalmente a Facilicom International, S.L., el bloque de Códigos de Puntos de Señalización Nacional especificado por los valores de IR=10 y Bloque=1083, que contiene ocho códigos de puntos de señalización, para su uso en la identificación de nodos de red de señalización del nivel nacional de interconexión.

SEGUNDO. Asignar provisionalmente a Facilicom International, S.L., el siguiente CPSI:

CPSI	NODO INTERNACIONAL
2-240-3	San Fernado de Henares

Tal como se recoge en la Recomendación Q.708, las asignaciones de CPSI deben publicarse en el Boletín de Explotación de la UIT. A tal efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará a la Secretaría General de Telecomunicaciones para que esta transmita a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones del UIT-T la asignación realizada.

TERCERO. En el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio autorizado a Facilicom International, S.L., y una vez acomodado su título habilitante a lo que se disponga en ella, Facilicom International, S.L., deberá solicitar la asignación definitiva de los códigos asignados provisionalmente.

CUARTO. Facilicom International, S.L., deberá comunicar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha efectiva en que se pone en servicio el CPSI asignado, en el plazo máximo de un mes tras dicha puesta en servicio. Si no estuviera utilizándose en un plazo de doce meses desde la notificación de la presente Resolución pasaría al estado de "libre" quedando disponible para ser asignado.

QUINTO. Facilicom International, S.L., remitirá a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los CPSN asignados.
b) El porcentaje de CPSN utilizados.
c) El uso dado a los CPSI asignados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola